abdir et pedionos merced e mandassemos sobre lo dicho merced fuesse por el los mandamos a todos los dichos pueblos e cada uno ordenadamente sobredicho e el departido de cada una delas pues e libredes este fecho segun fallardes por fuero e por departido fecimos los pueblos otras ordenamientos sobredichos e el departido de cada una de las pues e de como lo libraredes e se cumplia e fizieredes en esta fecho no pagades ayuntamiento ni dinero e la huerta no se pierda et no fagades ende al so pena de la nra merced et de como esta carta les fue mostrada e la cumplieredes mandamos al que esta carta publica e por esto fue llamado e de ende al que la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como cumplido nro mandado et no finga ende al so pena del oficio de la escrivania la carta leyda dada en medina xxbiij dias de noviembre era de mill e cc lxxxiij años Yo fernando la fize escrivir por mandado del rey sancho mudayra v. hoy dias

en poder delos que marchene cuallo e aynas

Don alfon por la gra de dios rey de castiella de toledo de leon de galliçia de sevilla de cordoua de murcia de jaen del algarbe e señor de molina al que este o aquellos que este e ouieredes de auer e de tomar en tema o en fialdad o en otra manera que la mon sobrepa e nos mandamos auer este año en el agora sobre dicho e la era desta carta en la abdad de muga sellada e segnada e el concejo de la dicha abdad fecimos enbiar e querellar e dezir que nos demandauades mon sobrepa delos sus bosques que marchene cuallos e aynas en muga e esto que es fuero por que dizen que los passados antes e en aquellos mucho antes las condiciones que el tendistes la dicha mon et podiesse nos merced e mandastemos y lo que vos fizimos por bien et nos bien sabedes que en las dichas condiciones que el tendistes danos la dicha mon se contiene que no pague mon los que agora marchene cuallos e aynas en la dicha abdad de muga por que nos mandamos hasta esta nra carta que no demandedes ni prendades delos que agora marchene cuallos e aynas en la dicha abdad ni los apremiedes que nos dan mon pues que estas condiciones nos fecimos el que dispendiesse et si asi fue no lo quisiedes e antes las dichas condiciones les quisiedes en o pusiesse mandamos delos alcaldes e al alguacil del rey de muga que nos lo no consintamos por ninguna manera so pena de la nra merced de cada mil de la mon fuera a cada uno et de como esta carta les fue mostrada e la cumplieredes mandamos al que esta publico e por esto fue llamado e de ende al que nos la mostrare testimonio signado con su signo por que nos sepamos en como cumplido nro mandado la carta leyda dada en burgos xx dias de abril era de mill e cc lxxx años Yo fernando la fize escrivir por mandado del rey don alfon ardiano v. fernando estuarez domingo fiz